

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, de mayo de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis(26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que por cualquier concepto y bajo cualquier denominación reciba el señor CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822, por parte de la empresa CHAPMAN Y ASOCIADOS S.A.S.

De igual forma, ordénese al pagador de CHAPMAN Y ASOCIADOS S.A.S, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$15.241.500.00 mensual.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, advirtiéndoles que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la pensión, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de los ejecutantes debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

2º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que por cualquier concepto y bajo cualquier denominación reciba el señor CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822, por parte de la empresa INVERSIONES CCL S.A.S.

3º) Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto, bien sea en cuentas de ahorro y corrientes, CDTs u otros productos, posea el demandado CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822, en los siguientes bancos o entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELMS, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOGACOO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SERFINANZA, CORFICOLOMBIANA y BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$42.415.000.00.

4º) Impídase la salida del país del señor CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822, hasta tanto garantice la obligación alimentaria para con su menor hijo CHARLES EMMANUEL CHAPMAN BAYONA. Líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

861573f56293236ba3b644ecf1958452b80615dab28d4d91f7f9a4f9cd8809be

Documento generado en 26/05/2021 04:21:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**